

INFORME IVN N° 035-2025/DGR

- Entidad** : Municipalidad Distrital de Catacaos
- Procedimiento** : Concurso Público N° 2-2024-MDC/CS-1, convocado para la contratación del “Servicio de consultoría de obra servicio para la supervisión del saldo de obra: rehabilitación de camino vecinal en Monte Castillo, Buenos Aires de Cumbibira, Cumbibira Norte, Cumbibira Centro, Cumbibira hasta Vichayal, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura, CUI N° 2551514”.
- Referencia** : a) Expediente N° 2025-0020247
b) Expediente N° 2025-0024886

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, recibido el 10¹ de febrero de 2025 y subsanado el 19² febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e integración de bases presentada por el participante **AMC INGENIEROS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley” y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 20 de noviembre de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)³ las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 Del 21 de noviembre al 4 de diciembre de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 27 de diciembre de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas.
- 1.4 El 6 de enero de 2025, el participante **AMC INGENIEROS S.A.C.** remitió su solicitud de elevación de cuestionamientos, a través de la mesa de partes de la Entidad.

¹ Mediante Expediente N° 2025-0020247

² Mediante Expediente N° 2025-0024886

³ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.5 El 10 de febrero de 2025, el OSCE recibió el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, para su evaluación correspondiente.
- 1.6 Con fecha 17 de febrero de 2025, mediante notificación electrónica N° 1, este Despacho solicitó información a la Entidad, a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación e información complementaria relativa a los cuestionamientos y Bases Integradas; en ese orden, con fecha 19 de febrero de 2025, la Entidad presentó la información requerida.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: “Emisión de pronunciamiento”.
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Licitación Pública para la adquisición de bienes”.

III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y su requerimiento.
- 3.3. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección materia de análisis, se advierte lo siguiente:

A. **Respecto de la Pluralidad de proveedores:**

- 3.4. Debemos iniciar señalando que, todo proceso de contratación se encuentra imbuido del Principio de Libertad de Concurrencia, mediante el cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Es decir, en todo proceso de contratación se promueve la mayor participación y acercamiento de los agentes del mercado con la finalidad de obtener la oferta más beneficiosa.

- 3.5. Al respecto, cabe indicar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
- 3.6. Es así que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento se establece que, para la determinación del valor referencial en el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.
- 3.7. En tal sentido, se desprende que, al momento de realizar la interacción con el mercado, el órgano encargado de las contrataciones deberá aplicar el artículo 34 del Reglamento y el Principio de Libertad de Concurrencia, a efectos de que los agentes del mercado validen el cumplimiento de todos los extremos del requerimiento y se determine de forma fehaciente que existe “pluralidad de proveedores”.
- 3.8. En relación con lo anterior, cabe señalar que a los consultores de obras inscritos en el RNP se les otorga, conforme a la experiencia acreditada previamente, la posibilidad de participar en determinadas contrataciones, según los topes de los valores de procedimiento de selección del año de la convocatoria.
- 3.9. Por ello, al interactuar con los agentes del mercado que se dedican a la consultoría de obra, es necesario determinar si dichos agentes cuentan con la inscripción vigente en el RNP de consultor de obra, en la categoría y especialidad que le permita participar en los ítems que forman parte de la convocatoria y, por ende, con ello corroborar la pluralidad de proveedores que se haya declarado en el Resumen Ejecutivo de la indagación de mercado.
- 3.10. En el presente caso, de la revisión de los términos de referencia, se aprecia que en el acápite 17 “Recursos humanos y físicos mínimos que proporcionará el consultor”, del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se indica lo siguiente:

DEL CONSULTOR DE OBRA:

*Deberá ser una persona natural o jurídica que cuente con registro de consultoría de Obras, debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de **CONSULTORÍA en obras viales, puertos y afines - Categoría C o superior** y no encontrarse inhabilitado para contratar con el estado lo cual será acreditado con su RNP y una declaración jurada respectivamente.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

- 3.11.** Asimismo, de la revisión del numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias, emitido el 15 de noviembre de 2024 y publicado por la Entidad en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se verifica que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de atender el requerimiento.
- 3.12.** Del mismo modo, de la revisión de los documentos relativos a la “indagación de mercado”, remitidos por la Entidad en su solicitud de emisión de pronunciamiento, se aprecia que la Entidad utilizó la fuente “cotizaciones” para determinar la pluralidad de proveedores; siendo así que las cotizaciones utilizadas corresponden a los potenciales proveedores: i) LOPEZ CASTILLO MIGUEL, ii) AP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. y iii) GASTULO MORA DANNY WALTER.
- 3.13.** Ahora bien, de la revisión de las constancias RNP de las referidas empresas, se aprecia que la especialidad y categoría de dichos potenciales proveedores son las siguientes:

- **LOPEZ CASTILLO MIGUEL**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA	
LOPEZ CASTILLO MIGUEL	
Domiciliado en: LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)	
<i>Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:</i>	
<hr/>	
PROVEEDOR DE SERVICIOS	
Vigencia	: Desde 21/04/2017
<hr/>	
CONSULTOR DE OBRAS	
Vigencia para ser participante, postor y contratista	: Desde 20/05/2017
Especialidades Ley 30225	: 5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría C 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A (Solo aplica para obras rurales)
<hr/>	

- **AP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA**

"AP CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"

Domiciliado en: JR.JUNIN NRO. 535 PIURA CERCADO PIURA - PIURA - PIURA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 17/10/2020

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 17/10/2020

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 05/11/2020
Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 05/11/2020
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

- **GASTULO MORA DANNY WALTER**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA**

GASTULO MORA DANNY WALTER

Domiciliado en: LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 16/06/2020

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 16/06/2020

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 06/08/2016
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría C
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 28/02/2025

- 3.14. De lo anterior, se aprecia que los proveedores LOPEZ CASTILLO MIGUEL y AP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., no cuentan con “*Categoría C o superior*” en la especialidad de consultoría en “*obras viales, puertos y afines*”, y, más bien, únicamente el proveedor GASTULO MORA DANNY WALTER cumple con dicha categoría en la especialidad requerida; por lo que no se acredita la pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento.
- 3.15. En relación con lo anterior, mediante notificación electrónica de fecha 17 de febrero de 2025, esta Dirección solicitó a la Entidad que se sirva señalar las razones por las cuales se determinó la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de atender el requerimiento, a pesar de que dos (2) de los cotizantes no cuentan con la categoría requerida.

Ante lo cual, la Entidad, mediante INFORME N° 209-2025/MDC-OGAyF-OA⁴, señaló lo siguiente:

*“(…) se evidencia de que **se trata de un error material al consignar que existe pluralidad de postores, cuando en realidad de la verificación de las cotizaciones recepcionadas solo uno cumplió con los requerimientos técnicos mínimos de los términos de referencia del requerimiento** de contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: “REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN MONTE CASTILLO, BUENOS AIRES DE CUMBIBIRA, CUMBIBIRA NORTE, CUMBIBIRA CENTRO, CUMBIBIRA HASTA VICHAYAL, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2551514. Y bajo esa percepción, se dio trámite a la solicitud de la certificación de dicho proceso”.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto en el citado informe, se aprecia que la Entidad ha señalado que durante la indagación de mercado se verificó que únicamente un proveedor cumplía con la totalidad del requerimiento, y que, por error, se consignó la existencia de la pluralidad de proveedores (declarada en el Formato de Resumen Ejecutivo).

- 3.16. Dado lo expuesto, la indagación de mercado del presente procedimiento de selección es deficiente, debido a que no se ha acreditado la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento en su totalidad, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección desde la convocatoria.

B. Respecto la deficiente absolución de consultas u observaciones

- 3.17. En principio, cabe indicar que el Principio de Transparencia regulado en el literal c) de la Ley, establece que las entidades proporcionan información clara y coherente, con el fin de que todas las etapas de la contratación

⁴ Mediante Expediente N° 2025-0014938.

sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

- 3.18.** Al respecto, cabe señalar que en el artículo 72 del Reglamento se dispone que todos los participantes pueden formular consultas y observaciones, siendo que, mediante las “consultas” se proponen aclaraciones u otros pedidos, y a través de las “observaciones” a las Bases, se cuestiona vulneraciones a la normativa de contrataciones u otras normas; para lo cual, el comité de selección debe absolver las mencionadas consultas u observaciones de manera motivada, mediante el pliego absolutorio.
- 3.19.** Así, en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, establece que se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: “Ceñirse a lo establecido en las Bases”, “El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento”, “entre otras”.
- 3.20.** Ahora bien, en relación con la revisión realizada de oficio por nuestro Despacho, se observa que en el pliego absolutorio se han considerado un total de cuarenta y dos (42) consultas y/u observaciones, presentadas por los participantes.
- 3.21.** Sin embargo, de la revisión de estas consultas y observaciones, se advierte que en veinticinco (25) de ellas, no se ha proporcionado una respuesta motivada a las solicitudes de los participantes, tal como se aprecia a continuación:

Consulta u observación	Absolución de la consulta u observación
<p>Consulta u observación N° 1:</p> <p><i>Se solicita que, en Requisitos de calificación literal C) Experiencia del postor en la especialidad, se acepte Supervisión de los términos mencionados en CARRETERAS, bajo el amparo del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas literal h) libertad de concurrencia y k) Igualdad de Trato.</i></p>	<p>NO SE ACOGE LA CONSULTA</p> <p><i>El área usuaria aclara que, conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.</i></p>
<p>Consulta u observación N° 2:</p> <p><i>Amparado al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato y Competencia, y sobre la EXPERIENCIA DEL POSTOR, solicitamos se incorpore como consultoría de obra similares a rehabilitación y/o reconstrucción de</i></p>	<p><i>En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA CONSULTA</i></p>

<p><u>caminos vecinales y/o caminos departamentales</u>, cabe decir que de acuerdo al glosario de MTC una vía, carretera o camino tienen el mismo significado, es decir una vía vecinal es lo mismo que camino o carretera vecinal, así mismo como una vía departamental es lo mismo que un camino o carretera departamental.</p>	
<p>Consulta u observación N° 6:</p> <p>Solicitamos <u>que el período o unidad de tiempo sea día calendario</u>, para que sea congruente con el plazo contractual que está en días calendarios y así mismo la tarifa debería ser diaria.</p>	<p>NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, El área usuaria aclara que, <u>conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.</u> En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN ,puesto en el plazo de ejecución de la consultoría de obras se encuentra en días calendarios ,<u>el postor debe ceñirse a lo estipulado en las bases estándar</u></p>
<p>Consulta u observación N° 8:</p> <p>De los párrafos anteriores entonces el plazo a ser considerado para la supervisión de obra es la suma de los plazos de los numerales (a) + (b) + (c), por lo que <u>solicitamos cuanto es esos plazos que dio origen al plazo de 210 días calendarios</u> considerado en las bases del procedimiento de selección."</p>	<p>NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, El área usuaria aclara que, <u>conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.</u> En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN ,puesto que lo indicado por el participante si se encuentra estipulado en las bases estándar ,se recomienda al postor leer las bases del presente procedimiento.</p>
<p>Consulta u observación N° 10:</p> <p>El contratista tiene el derecho de presentar su</p>	<p>NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN El área usuaria aclara que,</p>

<p>liquidación de obra dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra; por lo que, el plazo que establezca la Entidad para desarrollar la liquidación de obra no debería ser menor a lo establecido por el Reglamento; siendo potestad del contratista, presentar su liquidación en un plazo menor. En tal sentido <u>solicitamos que se considere el plazo de 60 días calendarios para la Liquidación de Obra.</u></p>	<p><u>conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.</u> En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.</p>
<p>Consulta u observación N° 11:</p> <p>Tenemos que según bases estándar la Entidad tiene la potestad de considerar adelantos directos, en esa medida <u>solicitamos que con el fin de dar liquidez al contratista consultor se considere un adelanto directo,</u> ya que el proyecto cuenta con su financiamiento.</p>	<p>NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN El área usuaria aclara que, <u>conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.</u> En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.</p>
<p>Consulta u observación N° 12:</p> <p>En el caso de contratos de consultoría de obras pactadas en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. En esa medida <u>solicitamos que se implemente la fórmula polinómica correspondiente."</u></p>	<p>En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.</p>
<p>Consulta u observación N° 15:</p> <p>Solicitamos para el profesional en el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA, <u>que sea válido la formación académica de ingeniero geotécnico, ingeniero geólogo.</u></p>	
<p>Consulta u observación N° 18:</p> <p><u>Solicitamos para el profesional en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA que sea válido su experiencia en ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general, ocupando los cargos de Ingeniero y/o Responsable y/o Coordinador y/o especialista y/o supervisor y/o Jefe en/de:1. Ambiental y/o 2. Ambientalista</u></p>	

<p>y/o 3. Especialista Ambiental y/o 4. Medio ambiente y/o 5. Medio ambiente y seguridad y/o 6. Seguridad y Medio ambiente y/o 7. Seguridad, salud ocupacional y ambiente y/o 8. Impacto ambiental y/o 9. Evaluaciones de impacto ambiental y/o 10. Ambiental y de seguridad y/o 11. Medio ambiente y seguridad (...)</p>	
<p>Consulta u observación N° 19:</p> <p><u>Solicitamos aclarar que la definición de consultoría de obras similares es:</u> Supervisión de Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o remodelación y/o ampliación y/o creación y/o reparación de obras de Infraestructuras vial a nivel de asfalto y/o caminos vecinales.</p>	<p>SE ACLARA LA CONSULTA El área usuaria solicita al participante <u>ceñirse a la definición de similares establecido en la bases estándar</u></p>
<p>Consulta u observación N° 20:</p> <p>"Tenemos que están considerando dentro de la definición de consultoría de obras similares a las Infraestructuras Vial a nivel de asfalto y caminos vecinales. <u>Aclararnos porque si es infraestructura vial debe de acreditarse el componente asfalto y si es un camino vecinal no es necesario.</u>"</p>	<p>NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN El área usuaria solicita al participante <u>ceñirse a la definición de similares establecido en la bases estándar</u></p>
<p>Consulta u observación N° 21:</p> <p>Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o componentes como parte de la definición de obras similares. Por lo tanto <u>solicitamos suprimir el componente a nivel de asfalto indicados en la definición de consultorías de obras similares.</u>"</p>	<p>NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN El área usuaria aclara que, <u>conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.</u> En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN., se solicita al participante <u>ceñirse a la definición de similares establecido en la bases estándar.</u></p>
<p>Consulta u observación N° 26:</p> <p>"En la metodología propuesta en el numeral 2 solicitan <u>Descripción de normas que se aplicarán durante la supervisión.</u> Ante ello</p>	<p>NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN El área usuaria aclara que, <u>conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el</u></p>

manifestamos que no guarda razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra, esto porque la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio, sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo.
 Por lo que **solicitamos que sea suprimido este requerimiento.**"

Consulta u observación N° 27:

"En la metodología propuesta en el numeral 3 solicitan **Descripción de normas que se aplicarán durante la supervisión.** Ante ello manifestamos que no guarda razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra, esto porque la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio, sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo.
 Por lo que **solicitamos que sea suprimido este requerimiento**".

Consulta u observación N° 28:

Las bases estándar indican claramente: La información solicitada dentro de los corchetes sombreados (indicados en las bases estándar) debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases, en esa medida **solicitamos que se implemente ello en todos los anexos del presente procedimiento de selección.**

Consulta u observación N° 29:

Solicitamos que sea suprimido el anexo No 06 de esta página, por no ser de aplicación en el presente procedimiento de selección.

Consulta u observación N° 30:

Solicitamos que sea suprimido el anexo No 06 de esta página, por no ser de aplicación en el presente procedimiento de selección.

Consulta u observación N° 31:

Solicitamos suprimir del anexo 06 de este folio, el cuadro que no será utilizado en el

artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.

En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

<p><i>presente procedimiento de selección.</i></p>	
<p>Consulta u observación N° 32:</p> <p><u>Solicitamos que sea suprimido el anexo No 07 de esta página, por no ser de aplicación en el presente procedimiento de selección.</u></p>	
<p>Consulta u observación N° 33:</p> <p><u>Solicitamos que sea suprimido el anexo No 10 de esta página, por no ser de aplicación en el presente procedimiento de selección.</u></p>	
<p>Consulta u observación N° 34:</p> <p><u>Solicitamos que sea suprimido el anexo No 10 de esta página, por no ser de aplicación en el presente procedimiento de selección.</u></p>	<p>NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN</p> <p>El área usuaria aclara que, <u>conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.</u></p> <p>En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.</p>
<p>Consulta u observación N° 35:</p> <p><u>Solicitamos que sea suprimido el anexo No 11 de esta página, por no ser de aplicación en el presente procedimiento de selección.</u></p>	<p>NO SE ACOGE LA CONSULTA,</p> <p>El área usuaria aclara que, <u>conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.</u></p> <p>En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA CONSULTA., se solicita al participante <u>ceñirse a la definición de similares establecido en la bases estándar.</u></p>
<p>Consulta u observación N° 40:</p> <p><u>Solicitamos que sea suprimido el anexo No 11 de esta página, por no ser de aplicación en el presente procedimiento de selección.</u></p>	<p>NO SE ACOGE LA CONSULTA,</p> <p>El área usuaria aclara que, <u>conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.</u></p> <p>En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA CONSULTA., se solicita al participante <u>ceñirse a la definición de similares establecido en la bases estándar.</u></p>
<p>Consulta u observación N° 41:</p> <p><i>El numeral 17 de la página 32 establece que la supervisión debe "revisar la liquidación final del contrato que presente el contratista, dando su conformidad en caso de así corresponder". Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que establece que la revisión y conformidad de la liquidación final es competencia exclusiva de la Entidad contratante, no de la supervisión. De lo expuesto <u>SOLICITAMOS corregir este numeral para evitar contravenir la normativa y posibles nulidades en el procedimiento.</u></i></p>	<p>En ese sentido, el área usuaria, NO ACOGE LA CONSULTA., se solicita al participante <u>ceñirse a la definición de similares establecido en la bases estándar.</u></p>

Consulta u observación N° 42:

De la página 32, numeral 18: El Informe de liquidación que presentará el Supervisor deberá ser entregado dentro de los 10 días calendario siguientes a la Recepción de Obra.
¿El plazo de 10 días para la entrega del informe técnico por parte del Supervisor está alineado con los plazos generales establecidos para el proceso de liquidación final del contrato?

- 3.22. De lo expuesto, se aprecia que en la absolución de las consultas y observaciones obrantes en el cuadro anterior, el comité de selección no absolvió de manera clara, motivada y precisa, a las solicitudes formuladas por los participantes, puesto que, entre otros, no brindó sustento y/o argumento técnico y/o legal que respalde su decisión, respecto de cada uno de los aspectos solicitados.
- 3.23. Dicho lo anterior, es relevante señalar que, precisamente debido a la falta de motivación en el pliego absolutorio, el participante AMC INGENIEROS S.A.C. cuestionó, entre otras, la respuesta a las consultas y observaciones N° 1, N° 2, N° 6, N° 10, N° 11, N° 12, N° 19, N° 26, N° 27, N° 28, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33 N° 34 N° 35, N° 41 y N° 42 del pliego.
- 3.24. En razón de lo expuesto, queda claro que, en el presente caso, la Entidad ha absuelto de manera deficiente las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, toda vez que carecen de motivación, al no brindar las razones por las cuales no se podrían aceptar cada uno de los aspectos planteados por los participantes; lo cual resulta contrario a los dispositivos legales citados, constituyéndose un vicio que afecta la validez del procedimiento, e, inclusive diecinueve (19) de ellas fueron materia de elevación precisamente cuestionando la deficiente absolución.
- 3.25. Por tanto, considerando las deficiencias señaladas en los literales A y B del análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 2-2024-MDC/CS-1, a efectos que se corrijan los vicios advertidos en el presente informe, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.26. Adicionalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efecto de: i) cautelar la pluralidad de postores y marcas en virtud de lo dispuesto en los Principios de “Libertad de Concurrencia”, “Transparencia” y

“Competencia”, ii) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, iii) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y iv) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

- 3.27.** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Es competencia del Titular de la Entidad, el declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3** Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia, la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4** Corresponde que, el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5** Se recuerda al Titular de la Entidad que, el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6** Asimismo, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de

Finanzas adjuntando el presente Informe.

- 4.7** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.

Jesús María, 6 de marzo de 2025

Códigos: 7.2, 14.1